

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil contractual
Demandante	Juan Camilo Monsalve López y/o
Demandado	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Radicado	05001 40 03 003 <b>2021-00941</b> 01
Asunto	<b>Ordena devolver expediente</b>

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial el expediente de la referencia, a efectos de surtir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín el catorce de agosto de los cursantes.

Realizado un estudio preliminar se advierte que la jueza de primera instancia omitió resolver acerca de la concesión del recurso interpuesto en audiencia por el apoderado judicial de la sociedad demandada, ello atendiendo a lo reglado en el numeral 3º del artículo 322 y 323 del Código General del proceso.

Se señala que la funcionara judicial en audiencia únicamente indicó frente al recurso que:

*“con la venia del artículo que usted menciona, 322 numeral tercero, tiene el término hasta de tres días para presentar todos los reparos concretos so pena de declarar desistido el recurso”.*

Adicionalmente se advierte que no milita en el plenario pronunciamiento posterior con relación al recurso interpuesto. Así pues, considerando que no es posible darle el correspondiente trámite al recurso en esta instancia por tal situación, y teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 325 del Código General del proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Devolver el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Medellín para que decida sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A. contra la sentencia proferida el catorce de agosto de dos mil veintitrés en el proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE**

9

Firmado Por:  
David Adolfo Leon Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff99fe3c3c6fd1b12a5e754bdf9dcd40869eff6dad21504df6ecb1707b68d6a**

Documento generado en 28/09/2023 02:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**